

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

## - Aspectos relevantes en materia de cumplimiento y consolidación fiscal

Con fecha 23 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 (RMF-2016), la cual estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. A continuación señalamos los aspectos que consideramos más relevantes en materia de cumplimiento fiscal de personas morales, y consolidación fiscal:

### **Plazo adicional para presentar información o documentación para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI a los que se les dio efecto fiscal**

Las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes que no hubieren desvirtuado los hechos que se les imputan en los términos del artículo 69-B del CFF, y que sean incluidos en el listado definitivo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, pueden acreditar ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes.



En este sentido, la regla 1.5. señala que la autoridad puede requerir información o documentación adicional, teniendo el contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada. A partir del 1 de enero de 2016, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de 10 días.

#### **Inicio de vigencia de los beneficios contenidos en reglas de carácter general que se den a conocer a través del portal de Internet del SAT**

La regla 1.8. señala que cuando el SAT dé a conocer en su portal de internet en forma anticipada reglas de carácter general que otorguen beneficios a los contribuyentes, dichos beneficios serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

#### **Autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior**

Se aclara que cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, cada una de las sociedades que participen en la fusión deberán solicitar la autorización y/o presentar el aviso correspondiente para poder llevar a cabo dicha fusión. Anteriormente, la autorización o aviso se presentaba a través de la sociedad que pretendía ser la fusionante.

#### **Procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

Se especifica, en la regla 2.1.39., que la autoridad fiscal a fin de emitir la opinión de cumplimiento fiscal del contribuyente, revisará, entre otros aspectos, que el contribuyente no tenga créditos fiscales firmes determinados por impuestos federales, distintos de ISAN e ISTUV; así como créditos fiscales firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones, y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y comprobantes fiscales. Para estos efectos, se entiende como impuestos federales, el ISR, IVA, IETU, Impuesto al Activo, IDE, IEPS, impuestos generales de importación y de exportación y sus accesorios.

#### **Autenticación y/o autorización en los servicios del SAT mediante el uso de e-firma portable**

A partir de la entrada en vigor de la Quinta Modificación a la RMF-2014, el 19 de noviembre de 2015, se incorporaron a las disposiciones fiscales diversas reglas en relación a la "e.firma portable" la cual es una clave dinámica para el acceso a diversas aplicaciones del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria y se caracteriza por no requerir algún dispositivo de almacenamiento para transportar información.

En este sentido, a través de la regla 2.2.2. se señala que para la autenticación y/o autorización en los servicios del SAT mediante el uso de la e.firma portable es necesario que el usuario cuente con la Contraseña y esté previamente dado de alta en el servicio de e.firma portable, a fin de poder generar una clave dinámica a través del dispositivo móvil.

#### **Avisos de compensación**

Mediante la regla 2.3.10. se precisa que los avisos de compensación únicamente se presentarán a través del portal de internet del SAT, anteriormente se establecía la posibilidad de presentarlos mediante la forma oficial 41 en los módulos de atención del SAT.

#### **Contribuyentes relevados de la presentación de avisos de compensación**

La regla 2.3.13. señala como nuevo supuesto para que los contribuyentes queden relevados de presentar avisos de compensación, aquéllos casos en que presenten su declaración anual a través del "Servicio de Declaraciones" en las que resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en dicho "Servicio de Declaraciones".

Cabe señalar que lo anterior no es aplicable a las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior

obtuvieron ingresos acumulables superiores a \$100 millones de pesos, que su valor del activo sea superior a \$79 millones de pesos o que por lo menos 300 trabajadores le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

#### **Contabilidad electrónica**

En la RMF-2016 no se establecen facilidades en materia de contabilidad electrónica para los contribuyentes que se inscriban en el RFC durante el ejercicio de 2016. Por lo tanto, a partir de la fecha de inscripción en el RFC, los contribuyentes que tengan la obligación de llevar contabilidad, deberán observar las disposiciones fiscales al respecto, incluyendo el envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

#### **Declaración informativa de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF**

En la regla 2.8.1.17. se establece que durante 2016 la presentación de la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes" continuará siendo de manera trimestral, conforme a lo siguiente:

<b>Declaración del mes:</b>	<b>Fecha límite en que se deberá presentar:</b>
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2016
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2016
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2016
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2017

Cabe señalar que en dicha regla se precisa que los contribuyentes (distintos de aquéllos que componen el sistema financiero) quedan relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado de las operaciones "en el ejercicio" sea inferior a \$60 millones de pesos. Anteriormente, para considerar dicho límite se señalaba como referencia el "periodo".

#### **Presentación de declaración informativa**

Mediante la regla 2.8.4.2. se precisa que los contribuyentes o retenedores que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar alguna declaración informativa o avisos, se presentará ante la Administración de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

#### **Presentación de Declaración informativa de clientes y proveedores**

La regla 2.8.4.3. señala que los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información de las operaciones efectuadas en el año calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes, deberán presentar dicha información en la Administración de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio. Cabe señalar que anteriormente dicha declaración informativa se podía presentar ante cualquier Administración de Servicios al Contribuyente.

#### **Determinación del ISR con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad**

Se establece que para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales en materia del ISR, relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como de su declaración del ejercicio, el SAT podrá emitir cartas invitación con las respectivas propuestas de pago, cuando:

- (i) ha detectado a contribuyentes omisos respecto de las obligaciones citadas,
- (ii) con base en la información que obra en sus bases de datos sobre la facturación electrónica, identifique que obtuvieron ingresos en el periodo vencido, y hayan declarado ingresos en cero, o los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.

En este orden de ideas, el procedimiento aplicable a los pagos provisionales y declaración anual del ISR que se encuentren vencidos, será el siguiente:

1. Las autoridades fiscales enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar por el periodo correspondiente al pago provisional o impuesto anual vencido, calculado a partir de la información obtenida en su facturación electrónica, así como la línea de captura con la que el contribuyente podrá realizar el pago en la institución financiera autorizada, o bien, a través de su portal bancario. La vigencia de la línea de captura, será la que se señale en la carta invitación.

2. Para la determinación de la propuesta correspondiente al pago provisional o a la declaración anual, el SAT considerará como ingreso percibido el monto reflejado como subtotal en la factura electrónica, en el periodo vencido de que se trate.

3. Tratándose de contribuyentes, personas físicas que únicamente perciban ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se aplicará la deducción opcional del 35% conforme a lo señalado en el artículo 115 de la citada Ley, sobre el monto de los ingresos percibidos en base al monto reflejado como subtotal en la factura electrónica, en el periodo vencido de que se trate.

4. Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el ISR omitido correspondiente al mes, trimestre o impuesto del ejercicio, según se trate, al realizar el pago de la propuesta a más tardar en la fecha de vigencia que indique la carta invitación, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura: en este caso se tendrá por presentada la declaración de que se trate en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

5. En el caso de la declaración del ejercicio de ISR que se encuentre vencida, el contribuyente podrá efectuar el pago del ISR en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas. En este caso, se tendrá por presentada la declaración en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente a la primer parcialidad del ISR del ejercicio señalado en la carta invitación, considerando que la declaración del ISR del ejercicio vencido se determinó con base en la información reflejada como subtotal en su facturación electrónica por el periodo de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará como primer parcialidad el resultado de multiplicar por 20% el adeudo total, considerando el ISR omitido, actualización y recargos a partir de la fecha en que debió presentar la declaración anual y hasta la fecha de emisión de la carta invitación, en términos de lo previsto en los artículos 17-A y 21 del CFF, el resto se cubrirá en cinco parcialidades más.

Para calcular el importe de la segunda parcialidad del ejercicio vencido, se considerará el saldo insoluto del ISR omitido, más los recargos y actualización que se hayan generado entre la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en que el contribuyente haya pagado la primera parcialidad; ese resultado se dividirá entre cinco parcialidades y el resultado se multiplicará por el factor de 1.057. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes cinco meses, utilizando para ello exclusivamente el FCF (formato para pago de contribuciones) que se deberá solicitar ante la ADR (Administración Desconcentrada de Recaudación) que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o bien, a través del 01-800-46-36-728 (INFOSAT), opción 9, 1, proporcionando el correo electrónico para su envío.

En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro de cada uno de los cinco meses, se deberán pagar recargos por la falta de pago oportuno, debiendo multiplicar el número de meses de atraso por el factor de 0.013; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.

6. Si el contribuyente no está de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su pago provisional o impuesto anual del ISR, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, utilizando la aplicación publicada en el portal del SAT.

7. Asimismo, se indica que los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

Cabe señalar que lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, cuando el contribuyente no haya cubierto en su totalidad el adeudo fiscal a más tardar en la fecha de vencimiento de la parcialidad o en caso de que no realice el pago completo de la primera de las parcialidades.

#### **Presentación del dictamen fiscal 2015**

La regla 2.13.2. señala que el dictamen fiscal del ejercicio 2015, así como la demás información y documentación que lo acompaña, se presentará a más tardar el 1 de agosto de 2016, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2016 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar". En los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

Las sociedades controladoras podrán enviar la información a que se refiere el párrafo anterior a más tardar el 30 de agosto de 2016, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de agosto del 2016, y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar". En los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

#### **Declaración informativa de la situación fiscal**

A través de la regla 2.20.1. se señala que el acuse de recibo enviado por el SAT a los contribuyentes vía correo electrónico con el número de operación, podrá ser consultado a través del portal de internet del SAT.

#### **Previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados**

Como consecuencia de la Reforma Fiscal para 2016, ya no se incluye el procedimiento previsto en RMF-2015 en relación a la determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.

#### **Consolidación Fiscal**

A continuación señalamos los aspectos más relevantes en materia de consolidación fiscal.

#### **Precisiones respecto del Impuesto al Activo (IA) derivado de la desconsolidación**

Derivado de la reforma fiscal 2014, la sociedad controladora debía disminuir del IA consolidado que tuviera derecho a recuperar, el impuesto por recuperar que correspondía a las sociedades controladas y controladora en lo individual. El impuesto que, en su caso, resultara a su cargo podía pagarse en cinco parcialidades.

En la regla 3.23.5 se precisa que la sociedad controladora debe entregar a la sociedad controlada de que se trate una constancia que permita a esta última recuperar el IA pagado por la sociedad controladora al momento de la desconsolidación. En este caso, las sociedades controladas únicamente podrán solicitar la devolución del impuesto cuando éste hubiera sido efectivamente pagado por la controladora. Cuando la sociedad controladora no efectúe pago alguno al momento de la desconsolidación, deberá entregar a las sociedades controladas que corresponda una constancia de recuperación de IA en ceros.

#### **Aviso ISR diferido por pérdidas en venta de acciones**

Como parte de la reforma fiscal de 2016, se estableció una opción para pagar el ISR diferido por concepto de pérdidas fiscales en venta de acciones con motivo de la desconsolidación. Dicha opción de pago debe ejercerse a más tardar el mes de marzo del 2016 mediante la presentación de un aviso en escrito libre a más tardar en el mes de enero del 2016.

Con base en lo anterior, se adiciona la regla 11.7.1.4 en la que se establece que el escrito de referencia debe ser presentado ante la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.

## Aviso crédito por pérdidas fiscales

Como parte de la reforma fiscal para 2016, se estableció una opción para los contribuyentes que hubieran determinado al 31 de diciembre de 2013 un ISR diferido por concepto de pérdidas fiscales con motivo de la desconsolidación, de aplicar un crédito contra el 50% del ISR diferido correlativo a dichas pérdidas que esté pendiente de enterar al 1 de enero de 2016.

Uno de los requisitos que se debe satisfacer para tener acceso a este crédito es que se presente un aviso por el ejercicio de la opción.

Con base en lo anterior, se adiciona la regla 11.7.1.5 en la que se establece que el aviso de referencia se deberá presentar a más tardar el día 28 de febrero de 2016 mediante la forma oficial "Aviso Crédito por Concepto de Pérdidas Fiscales", contenida en el Anexo 1 de la RMF, atendiendo a lo establecido en la ficha de trámite 109/ISR "Aviso crédito por pérdidas fiscales" del Anexo 1-A de la RMF-2016.

Para mayor información sobre este documento, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Héctor Gama Baca  
[hector.gama@mx.ey.com](mailto:hector.gama@mx.ey.com)

Hector García Alpizar  
[hector.garcia@mx.ey.com](mailto:hector.garcia@mx.ey.com)

Ricardo Delgado Acuña  
[ricardo.delgado@mx.ey.com](mailto:ricardo.delgado@mx.ey.com)

Humberto Cruz Hernández  
[humberto.cruz@mx.ey.com](mailto:humberto.cruz@mx.ey.com)

Erika Plascencia Núñez  
[erika.plascencia@mx.ey.com](mailto:erika.plascencia@mx.ey.com)

Alberto Garibo Cabañas  
[alberto.garibo@mx.ey.com](mailto:alberto.garibo@mx.ey.com)

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2015 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.